



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE GUALEA Y LEARNING BRIDGE

COMPARECIENTES.- En la ciudad de GUALEA a los 28 días del mes de septiembre del 2023, comparecen: por una parte, ROBERTO NAPOLEÓN FLORES PÉREZ en su calidad de PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE GUALEA, y por otra parte ANDRES SEBASTIAN PEREZ ROSERO, en su calidad de Representante Legal de Learning Bridge, por sus propios derechos y debidamente autorizados conviene en celebrar el presente convenio con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1.El artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado: *"Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación [...]".*
- 1.2.La Constitución de la República del Ecuador, señala en el artículo 26: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*
- 1.3.Así mismo, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 27 dispone que: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable, y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar"*.
- 1.4.El artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación [...]".*
- 1.5.El artículo 226 de la Constitución de la República establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*
- 1.6.La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 prescribe que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia,*



calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

1.7.El Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera.

Es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial De GUALEA, entre otras, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

SEGUNDA.- OBJETO.- El presente convenio de colaboración tiene por objetivo enmarcar y Coordinar la actuación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial De GUALEA y Learning Bridge en asesoramientos, intercambios de información y realizaciones, en los campos de la educación y el desarrollo social, otorgar esta educación a estudiantes de la Parroquia de GUALEA a modo de becas socioeconómicas de hasta un 100%(tomando en cuenta un análisis socioeconómico previo) por medio de este convenio de hasta un totalidad de la beca.

TERCERA: OBLIGACIÓN DE LAS PARTES.-

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE GUALEA, se compromete a:

- Coordinar directa e indirectamente, en forma permanente, con coparticipación de las instituciones involucradas, las actividades para el cumplimiento del objetivo del convenio.
- Designar al personal técnico institucional que será contraparte en la definición y ejecución de las actividades que se programen.
- Facilitar la coordinación con los gobiernos parroquiales para la priorización y ejecución de acciones.

LEARNING BRIDGE TRAINING, se compromete a:

- La entrega de becas socioeconómicas en el programa de aprendizaje del idioma inglés en Learning Bridge Institute.

CUARTA: OBLIGACIONES CONJUNTAS

Las partes se comprometen a poner la mejor disposición en el cumplimiento de los objetivos del presente convenio y resolver con el mejor espíritu las controversias que se deriven, o los asuntos no contemplados en el mismo.

Cada una de las instituciones aportara con recursos humanos de acuerdo a las necesidades y las actividades a realizarse, así como materiales en medida de las posibilidades, a fin de alcanzar los resultados.

Phone:
+593 6 500 0841
+593 9 9879 8412
+593 9 7996 8552

Institute Email:
info@learningbridgetrainMgs.org
Foundation Email:
fundacion@learningbridgetrainMgs.org

<https://es.learningbridgetrainMgs.org/>
Head office:
Cristobal de Troya y Fray Vacas Galindo Edificio Derechos Humanos, planta baja.
Virginia, USA Office: 14109 Winding Ridge Ln. Centreville, Virginia

1

2

3

4

5

QUINTA: PLAZO DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá como plazo de duración tres o hasta que los estudiantes becados terminen el programa de educación.

SEXTA: CONTROVERSIAS.

Basándose en la buena voluntad como base fundamental de este convenio, para el caso, de controversias derivadas de este acuerdo, las partes aceptan solucionarlas de manera directa a través del diálogo entre ellas, en primera instancia.

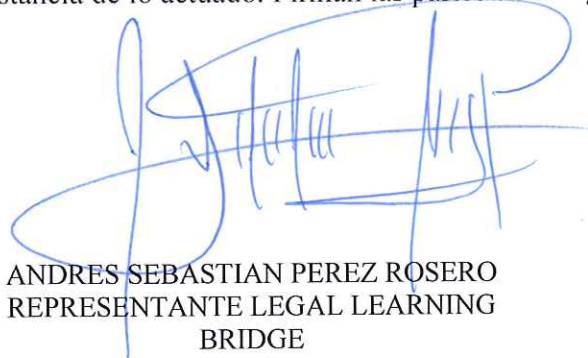
De persistir la controversia que no pudiese ser solucionada directamente entre las partes, éstas de manera libre y voluntaria la someten a los servicios de mediación que ofrece el Consejo de la Judicatura de Otavalo, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, a su respectivo reglamento como Centro, y a las normas que las partes creyeran convenientes, no podrá presentarse demanda si no existe un acta de imposibilidad de acuerdo.

SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONVENIO

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial De GUALEA, designa en calidad de Administrador del presente Convenio a la Dirección de Educación y Cultura a fin de que realice el seguimiento en cumplimiento del objeto de este convenio.

OCTAVA: VIGENCIA

Para constancia de lo actuado, en fe de conformidad y aceptación suscriben el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional en tres ejemplares de un mismo tenor y contenido los comparecientes. Para constancia de lo actuado. Firman las partes en el lugar y fecha inicialmente indicados.



ANDRES SEBASTIAN PEREZ ROSERO
REPRESENTANTE LEGAL LEARNING
BRIDGE



ROBERTO NAPOLEÓN FLORES PÉREZ
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE
GUALEA

